

#### 45/31. Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>20</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en especial la resolución 44/99 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

*Consciente* de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

*Tomando nota* de la declaración de la representante de los Estados Unidos de América, la Potencia administradora<sup>17</sup>,

*Tomando nota* de la declaración de la representante de la Potencia administradora de que su Gobierno sigue prestando el apoyo de siempre al principio de la libre determinación y de que los territorios que administra ejercen su derecho a la libre determinación al ritmo que ellos mismos eligen<sup>30</sup>,

*Tomando nota también* de la declaración de la representante de la Potencia administradora de que la fecha del referendo sobre el futuro estatuto político de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, previsto para noviembre de 1989, había sido cambiada por el Gobierno del Territorio para junio de 1991, como consecuencia de la devastación causada por el huracán Hugo en septiembre de 1989 y de que se habían adoptado disposiciones para celebrar otra elección de finalistas en diciembre de 1991<sup>30</sup>,

*Habida cuenta* de que en enero de 1989 comenzó el programa de educación pública y de que se están realizando esfuerzos por racionalizar el proceso de educación política y el referendo, para lo cual, entre otras cosas, se están dividiendo las siete opciones políticas en tres categorías,

*Tomando nota* de la declaración del representante del Territorio de que la Comisión sobre el Estatuto y las Relaciones Federales consideró, entre otras cosas, la pertinencia del derecho internacional en el proceso de libre determinación, los requisitos sobre residencia de los votantes para los referendos sobre el estatuto político y la función de las Naciones Unidas como observadora de actos de libre determinación, y tomando nota también de las preocupaciones manifestadas tanto por la Comisión como por el Gobierno del Territorio respecto de los requisitos de residencia para la participación en actos de libre determinación, así como de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a los actos de libre determinación en los territorios coloniales<sup>31</sup>,

*Consciente* de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como de la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

*Recordando con preocupación* la devastación causada en el Territorio por el huracán Hugo, especialmente de la infraestructura social y económica y de los sectores del turismo y la agricultura,

*Tomando nota* de la declaración formulada por el Gobernador del Territorio en febrero de 1990 de que había solicitado autorización de la Potencia administradora para tratar de que el Territorio ingresara como miembro asociado en la Organización de Estados del Caribe Oriental<sup>32</sup>,

*Observando* las objeciones de la Potencia administradora al pedido de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos para ingresar como miembro asociado en la Organización de Estados del Caribe Oriental, y la declaración de la Potencia administradora de que seguirá fomentando y apoyando la cooperación oficiosa del Territorio con los miembros de esa organización,

*Observando* la inquietud expresada por un peticionario con respecto a las actividades de recuperación y desarrollo de terrenos sumergidos en Long Bay, en el puerto de Charlotte Amalie, y observando también la declaración de la representante de la Potencia administradora de que la cuestión se había solucionado por vía judicial y de que las mencionadas actividades estaban sujetas a las facultades de reglamentación del Gobierno del Territorio<sup>33</sup>,

*Observando con preocupación* la vulnerabilidad del Territorio respecto del tráfico de drogas y actividades conexas,

*Consciente* del profundo interés del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en participar en la labor conexas de las organizaciones internacionales y regionales interesadas,

*Recordando* el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de evaluar la situación existente en los territorios no autónomos y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno,

1. *Aprueba* la sección del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativa a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América<sup>34</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

<sup>20</sup> *Ibid.*, secc. B.16, párr. 103, apdo. 7.

<sup>31</sup> *Ibid.*, apdo. 7).

<sup>32</sup> *Ibid.*, apdo. 14).

<sup>33</sup> *Ibid.*, apdo. 13).

<sup>34</sup> *Ibid.*, secc. B.16

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

4. *Reitera* que es responsabilidad de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, seguir creando en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos las condiciones necesarias para que el pueblo del Territorio pueda ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos determinar libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, hace un llamamiento a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, facilite la elaboración de programas de educación política en el Territorio para fomentar una mayor comprensión en su pueblo respecto de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de continuar promoviendo el desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y reitera la importancia de diversificar la economía del Territorio con miras a reducir su dependencia económica respecto de la Potencia administradora;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Expresa su preocupación* por el continuo agotamiento de los recursos marinos del Territorio e insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, tome las medidas necesarias para invertir esa tendencia;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe tomando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que facilite la participación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en diversas organizaciones internacionales y regionales;

11. *Insta también* a la Potencia administradora, a los Estados Miembros y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo generosamente a la rehabilitación y reconstrucción del Territorio de conformidad con la resolución 44/99;

12. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan tomando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio.

13. *Insta* a la Potencia administradora a que continúe tomando todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

14. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, particularmente habida cuenta del referendo a que se refieren los párrafos séptimo y octavo del preámbulo de la presente resolución, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

44a. sesión plenaria  
20 de noviembre de 1990

#### 45/32. Cuestión de Guam

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Guam,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>35</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam, en especial la resolución 44/98 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

*Consciente* de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

*Habiendo escuchado* la declaración de la representante de los Estados Unidos de América, la Potencia administradora<sup>17</sup>,

*Recordando* que, en los referendos celebrados en Guam en 1987, el pueblo de Guam respaldó un proyecto de ley relativo al establecimiento de un commonwealth que, una vez promulgado por el Congreso de los Estados Unidos de América, reafirmaría el derecho de la población de Guam a redactar su propia constitución y a gobernarse a sí misma,

*Habida cuenta* de que en el proyecto de ley relativo al establecimiento de un commonwealth, se disponía que el Congreso de los Estados Unidos reconocería el derecho inalienable del pueblo chamorro a la libre de-

<sup>35</sup> *Ibid.*, caps. IV, VI y IX.